

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

14532 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Virgen del Carmen», de Toledo.*

Visto el expediente de los centros docentes privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria denominados «Virgen del Carmen», domiciliados en la avenida de la Reconquista, número 1, de Toledo, en relación con la modificación de la autorización de los mencionados centros, por ampliación de dos unidades de Educación Infantil e implantación de la etapa del Bachillerato.

El Ministerio de Educación y Cultura, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Virgen del Carmen», de Toledo, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Virgen del Carmen».
Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.
Domicilio: Avenida de la Reconquista, número 1.
Localidad: Toledo.
Municipio: Toledo.
Provincia: Toledo.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Virgen del Carmen».
Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.
Domicilio: Avenida de la Reconquista, número 1.
Localidad: Toledo.
Municipio: Toledo.
Provincia: Toledo.
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria:
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Nueve unidades y 315 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 193 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

14533 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro de Educación Primaria «Sagrado Corazón», de Cabezón de la Sal (Cantabria).*

Visto el expediente tramitado por doña Josefa Villalba Casado, representante legal de la titularidad del centro del centro privado de Educación Primaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Pernalajo, número 8, de Cabezón de la Sal (Cantabria),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Sagrado Corazón».
Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
Domicilio: Calle Pernalajo, número 8.
Localidad: Cabezón de la Sal.
Municipio: Cabezón de la Sal.
Provincia: Cantabria.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.
Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/98 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

14534 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se concede la autorización para que se imparta provisionalmente por un año el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro de Educación Primaria «Cristo Rey y San Rafael», de Tularrubias (Badajoz).*

Visto el expediente tramitado por doña Margarita Romero Vacas, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria